

DE LOS SENADORES ANTONIO MEJÍA HARO Y FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Los suscritos Senadores ANTONIO MEJÍA HARO Y FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA, integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de cambio climático, con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante siglos, la humanidad ha modificado los ecosistemas y climas, hoy día la influencia del ser humano se debe al rápido crecimiento de la población en los últimos tiempos y al aumento de las actividades que realizan.

Inicialmente se reconoció que el problema del cambio vertiginoso del clima, tenía consecuencias en las actividades económicas, la fertilidad del suelo, los acuíferos y la biodiversidad en general, ahora las implicaciones son más graves pues entraña riesgos notables para la salud de la población.

Existe un consenso científico que señala que durante el presente siglo el clima global se verá seriamente afectado, como resultado del aumento de concentraciones de gases de efecto invernadero como el metano, el dióxido de carbono, óxidos nitrosos y otros.

Según el informe de 2001 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la temperatura media de la Tierra ha aumentado 0.6°C en los últimos cien años; no obstante, es difícil saber si este incremento se debe a causas naturales o puede ser derivado de las actividades humanas por la complejidad del clima en que convergen una gran cantidad de factores.

Nuestro país, firmó el Protocolo de Kyoto el 9 de junio de 1998 y fue ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2000, mismo que entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

México, al adoptar oficialmente este instrumento internacional, se compromete a llevar a cabo acciones tendentes a hacer frente al cambio climático global y prevenir sus efectos que son potencialmente devastadores.

Ya no podemos hablar de las cuatro estaciones del año, pues los cambios del clima son cada vez más frecuentes e inestables y han provocado una serie de desastres naturales con efectos verdaderamente devastadores, lo que se refleja en problemas sociales y económicos de gran magnitud, como es la pobreza, afectaciones a la salud, la falta de alimentos, de servicios públicos, entre otros.

De conformidad a la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las afectaciones producto del cambio climático pueden causar un aumento de muertes debido a eventos de temperaturas extremas; el esparcimiento de enfermedades tales como la malaria, dengue y cólera; así como causar sequías, falta de agua y alimentos.

En las década de los ochentas, el número de episodios climáticos o atmosféricos extremos en América Latina y Caribe fueron 265 reportando 12 mil defunciones y 54 mil damnificados, mientras que en la década de los noventas se presentaron 298 episodios, 59 mil defunciones y 30 mil damnificados. Entre los efectos del cambio climático como ya se citó se encuentra el aumento de fenómenos naturales mismos que a su paso han dejado numerosos decesos.

El gobierno mexicano no debe ser ajeno a estas situaciones, pues recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el párrafo 4º del artículo 4 que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...."

Así mismo, la facultad para legislar en materia de protección al medio ambiente, la encontramos en el artículo 73 de la Carta Magna, fracción XXIX-G, que señala: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."

Haciendo una interpretación armónica de los preceptos constitucionales antes citados, los legisladores estamos obligados a legislar en la materia, con la finalidad de que el gobierno cuente con los instrumentos necesarios para proveer a la población un medio ambiente adecuado, estableciendo para estos propósitos la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y la participación activa de la sociedad civil.

Es menester que el Estado mexicano implemente una serie de acciones tendentes ha contrarrestar los efectos negativos del cambio climático, acciones que ayuden a su prevención, por lo que deben considerarse de utilidad pública, es decir, que beneficien a la colectividad, que en este caso es en beneficio de toda la población.

Como se ha mencionado, el cambio climático incide notablemente en los ecosistemas, en ese sentido el artículo 15 de la Ley materia de esta iniciativa, señala en su fracción I:

"Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país."

De ahí la necesidad de regular como de utilidad pública la prevención y control del cambio climático y el establecimiento de la concurrencia en materia de cambio climático.

La iniciativa que presentamos, tiene como objeto incluir en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que la formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático sean consideradas de utilidad pública, definir en el citado ordenamiento lo que se entenderá por "Cambio Climático" y señalar la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios respecto con la formulación y ejecución de las acciones anteriormente citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 2, una fracción XXXVIII al artículo 3, una fracción XXI al artículo 5 recorriéndose la subsecuente; una fracción XXI al artículo 7 recorriéndose la subsecuente; una fracción XVI al artículo 8 recorriéndose la subsecuente; una fracción X al artículo 11 y se reforma el artículo 41, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Se consideran de utilidad pública:

I.- a III.-.....

IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y

V.- La formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XXXVII.-....

XXXVIII.- Cambio Climático: Es aquel atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

Artículo 5.- Son facultades de la Federación:

I.- a XX.-...

XXI.- La formulación de acciones y medidas para la prevención y control del cambio climático, en coordinación con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y

XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 7.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XX ...

XXI. La formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático, y

XXII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

Artículo 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XV. ...

XVI. La formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático, y

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a IX. ...

X. La prevención y control del cambio climático;

...

Artículo 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, así como la prevención y control del cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADOR ANTONIO MEJÍA HARO

SENADOR FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintiún días del mes de febrero de 2008.